



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

BE NICE RESTOBAR

DFZ-2023-2574-V-MP

SEPTIEMBRE 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Rodrigo García Caballero	
Elaborado	Víctor Jaime Garrido	



Contenido

Contenido	1
1 RESUMEN.....	1
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	2
2.1 Antecedentes Generales	2
2.2 Ubicación	4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES ..	5
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1 Revisión Documental	5
4.1.1 Documentos Revisados	5
5 HECHOS CONSTATADOS	6
6 CONCLUSIÓN	1
7 ANEXOS.....	2



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable "BE NICE RSTOBAR", localizada en la comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, mediante el examen de información.

Mediante Resolución Exenta SMA N° 1624 de fecha 22 de septiembre de 2022, se dictaron Medidas Provisionales Pre-procedimentales, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LOSMA, las que fueron notificadas personalmente con fecha 29 de septiembre de 2022. Lo anterior debido a la infracción al D.S. N° 38/2011, Norma de Emisión que establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido a los que se puede exponer a la población, así como los instrumentos y procedimientos de medición para la obtención del mismo, registrando excedencias de 33 dB(A), para el período nocturno, en la medición interna efectuada en el Receptor N° 1.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. En un plazo no mayor a 15 días hábiles, elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA. Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia.
2. En un plazo de 15 días hábiles, implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.
3. En un plazo de 15 días hábiles, instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local. La medida deberá ser implementada de manera permanente. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.
4. Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentre plenamente implementado el dispositivo señalado en el punto considerativo anterior. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, karaoke, animadores, bandas en vivo, etc.

Entre los principales hechos constatados que representan hallazgos se encuentran: (i) El titular en el Informe técnico de diagnóstico no realizó levantamiento de las características del sistema de amplificación del local respecto a potencia, eficiencia acústica, ni tampoco señaló las características de materialidad de las estructuras principales del local; (ii) El titular sólo después de 6 meses de vencido el plazo dio cuenta de implementación del Limitador acústico, y sin acreditar además que el dispositivo se encuentra en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado; (iii) No acreditó que mientras se implementó el Limitador acústico no utilizó los aparatos de los sistemas de reproducción y amplificación del local incluyendo altavoces, parlantes, subwoofer, karaoke, animadores, bandas en vivo, etc.; (iv) La actividad de medición fue realizada por la empresa CERO RUIDO, empresa que NO está autorizada como ETFA.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

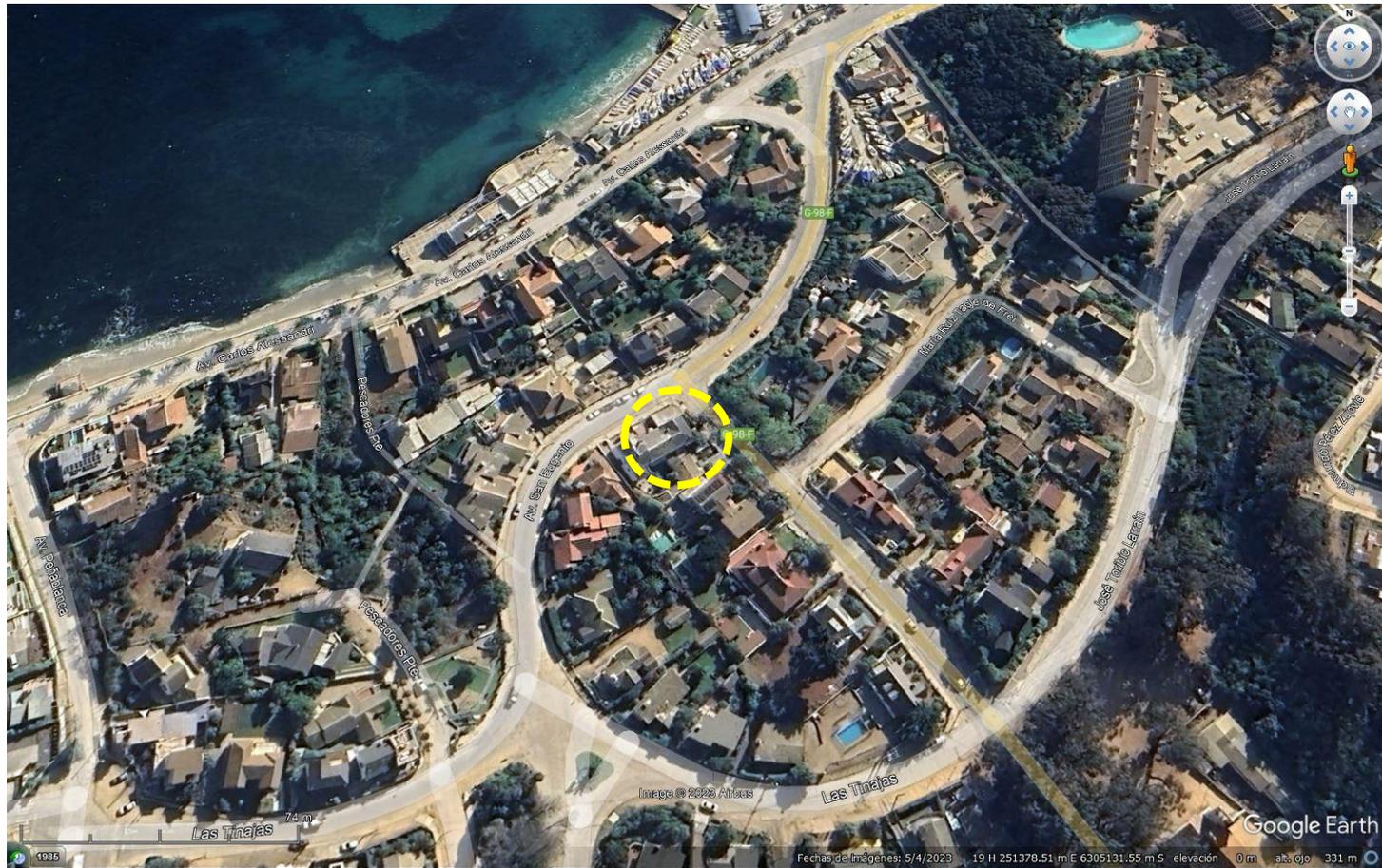
2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: BE NICE RESTOBAR	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: San Eugenio N° 168
Provincia: San Antonio	
Comuna: Algarrobo	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: MACMARA SPA	RUT o RUN: 77.056.818-8
Domicilio titular(es): San Eugenio N° 168 - Algarrobo	Correo electrónico: macmaraspa@gmail.com rendon.lunz@gmail.com
	Teléfono: +569 96095368
Identificación representante(s) legal(es): AMARA GRACE ROSSE SOLÍS GONZÁLEZ	RUT o RUN: 13.681.262-9
Domicilio representante(s) legal(es): San Eugenio N° 168 - Algarrobo	Correo electrónico: macmaraspa@gmail.com rendon.lunz@gmail.com
	Teléfono: +569 96095368



2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Imagen satelital Google-Earth 2023)



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19H

UTM N: 6.305.132

UTM E: 251.376

Ruta de acceso: En la localidad de Algarrobo, hacia el poniente por calle San Eugenio N° 168, esquina Av. Dr. Guillermo Mucke, se ubica el local Be Nice Restobar.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	NORMA DE EMISIÓN	D.S. N° 38	11.11.2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica Elaborada a partir de la Revisión del Decreto Supremo N° 146 de 1997 MINSEGPRES.	----

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
01	Carta titular s/n° de fecha 21 de octubre de 2022.	MACMARA SPA	SMA	• Remite Informe Técnico con diagnóstico y sugerencias de mejoras. (Anexo 3)
02	Carta titular s/n° de fecha 28 de octubre de 2022.	MACMARA SPA	SMA	• Remite Plan de Trabajo y acompaña nuevamente Informe Técnico remitido. (Anexo 4)
03	Carta titular s/n° de fecha 16 de noviembre de 2022.	MACMARA SPA	SMA	• Acompaña documentación adicional para ponderar procedimiento. (Anexo 5)
04	Carta titular s/n° de fecha 10 de abril de 2023.	MACMARA SPA	SMA	• Remite Informe de Ruido e informa instalación limitador acústico. (Anexo 6)



5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>En un <u>plazo no mayor a 15 días hábiles</u>, elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA. Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia.</p>	<p>Mediante Carta s/n° de fecha 21 de octubre de 2022, el titular acompañó Informe Técnico, el que consideró lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de ruido identificando las fuentes emisoras y medición de las frecuencias y NPS a cada una de las fuentes identificadas. • Modelación de niveles de ruido para 5 receptores identificados. • Proyección del nivel de ruido para los 5 receptores identificados (sin medidas de control). • Medidas de control de ruidos recomendadas y propuestas orientadas a, Parlantes (distribución y número), Instalación de limitador acústico, y un Cierre perimetral. • Proyección del nivel de ruido para los 5 receptores identificados (con medidas de control). <p>Respecto del Informe Técnico, se puede señalar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) No se realiza levantamiento de las características del sistema de amplificación del local respecto a potencia, eficiencia acústica, ni tampoco se señala las características de materialidad de las estructuras principales del local. b) Informe fue realizado por profesional 	<p><i>No es posible dar total conformidad técnica al cumplimiento de la medida, ya que el titular en el Informe técnico de diagnóstico no realizó levantamiento de las características del sistema de amplificación del local respecto a potencia, eficiencia acústica, ni tampoco señaló las características de materialidad de las estructuras principales del local.</i></p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>competente Sr. Patricio Garay Espejo, quien es Ingeniero Civil en Sonido y Acústica (se adjuntó respectivo Certificado de Título).</p> <p>Respecto a los plazos:</p> <p>Titular presentó esta documentación el 21.10.2022 en plazo de 15 días hábiles luego de la notificación de las medidas el 29.09.2023 a través de la R.E. N° 1624/2022. (Anexo 1)</p>	
2	<p>En un <u>plazo de 15 días hábiles</u>, implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.</p>	<p>El titular no reportó medios verificadores que den cuenta de la implementación de la medida. No presentó la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales ni la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.</p> <p>Sólo presentó fuera de plazo el 28.10.2022 Carta con un Plan de Trabajo, adjuntando como documento el mismo Informe Técnico presentado anteriormente con fecha 21.10.2022.</p> <p>Posteriormente fuera de plazo mediante Carta s/n° de fecha 16.11.2022 acompañó documentación consistente en Cotización y Presupuesto de fecha 27.10.2022 de la empresa Decibel Chile Ingeniería Acústica Spa, para la adquisición de un equipo Limitador Acústico.</p> <p>No se da cuenta de las obras de materialización del cierre perimetral propuesto por el Informe de diagnóstico.</p>	<p><i>No es posible dar total conformidad técnica al cumplimiento de estas medidas, ya que el titular no reportó medios verificadores que den cuenta de la implementación de ellas.</i></p>
3	<p>Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local. La medida deberá ser</p>	<p>El titular fuera de plazo, mediante Carta s/n° con fecha 10.04.2023 acompañó antecedentes para ponderación del cumplimiento de medidas en procedimiento.</p> <p>La documentación acompañada da cuenta de la instalación fuera de plazo de un Limitador acústico con</p>	<p><i>No es posible dar total conformidad técnica al cumplimiento de esta medida, ya que el titular sólo después de 6 meses de</i></p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de <u>15 días hábiles para su ejecución</u> , contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.	fecha 11.03.2023 según fotografía, sin acompañar la información técnica del Limitador. Titular señala que se encontraría pendiente la fabricación de una caja para que el Limitador se encuentre en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, sin informar a la fecha de cierre de este informe de la materialización se esta condición de cierre.	<i>vencido el plazo dio cuenta de la materialización parcial de ella, y sin acreditar además que el dispositivo se encuentra en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado.</i>
4	Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentre plenamente implementado el dispositivo señalado en el punto considerativo anterior. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, karaoke, animadores, bandas en vivo, etc.	El titular no reportó medios verificadores que den cuenta del cumplimiento de esta medida. De acuerdo a lo manifestado por denunciante conforme a denuncia (384-V-2022) ingresada el 30.09.2022, en el periodo de cumplimiento de las medidas, el funcionamiento del establecimiento se ha mantenido igual, es decir, operando con eventos y actividades nocturnas. Existe otra denuncia (286-V-2023) ingresada con fecha 09.04.2023 que señala que el local seguiría funcionando igual.	<i>No es posible dar conformidad técnica al cumplimiento de esta medida, ya que el titular no reportó medios verificadores que den cuenta de la implementación de ella.</i>
5	En un <u>plazo no mayor a 10 días hábiles</u> desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por el artículo 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante período nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este	El Plazo para la entrega de este Informe fue ampliado en 5 días hábiles adicionales a través de la Resolución Exenta N° 1965 del 08.11.2022 (Anexo 2) y notificada mediante correo electrónico el 09.11.2022, contados desde el término del plazo primitivo. Por lo que el plazo de la medida vencía el 10.11.2022. El titular fuera de plazo, mediante Carta s/n° de fecha 10.04.2023 acompañó documento denominado "Informe Acústico" elaborado por la Consultora CERO RUIDO, Asesoría en Ingeniería SpA, documento de fecha 14.03.2023, elaborado por el profesional Patricio Garay E.	<i>No es posible dar conformidad técnica al cumplimiento de esta medida, ya que:</i> • La evaluación de ruido fue realizada en dos receptores, distintos a los 2 receptores más sensibles que resultaron con el mayor NPS en la modelación con las medidas de control implementadas.



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida												
	<p>servicio. La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, a saber:</p> <table border="1" data-bbox="241 326 753 402"> <thead> <tr> <th>Actividad o labor</th> <th>Componente Ambiental</th> <th>Área técnica</th> <th>Sub área o producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Medición</td> <td>Aire</td> <td>Emisión</td> <td>Ruido</td> </tr> <tr> <td>Inspección</td> <td>Aire</td> <td>No aplica</td> <td>Medidas de control de ruido</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el D.S. N°38/2013 MMA. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/</p>	Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto	Medición	Aire	Emisión	Ruido	Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido	<p>Respecto al Informe presentado, se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La evaluación de ruido fue realizada sólo en dos receptores, y distintos a los 2 receptores más sensibles que resultaron con el mayor NPS en la modelación con las medidas de control implementadas. • La medición de ruido se realizó sólo en una oportunidad del período nocturno. • La actividad de medición fue realizada por la empresa CERO RUIDO, empresa que <u>NO</u> está autorizada como ETFA. 	<ul style="list-style-type: none"> • La medición de ruido se realizó sólo en una oportunidad del período nocturno. <p>La actividad de medición fue realizada por la empresa CERO RUIDO, empresa que <u>NO está autorizada como ETFA.</u></p>
Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto												
Medición	Aire	Emisión	Ruido												
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido												



6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<i>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local.</i>	<i>El titular en el Informe técnico de diagnóstico no realizó levantamiento de las características del sistema de amplificación del local respecto a potencia, eficiencia acústica, ni tampoco señaló las características de materialidad de las estructuras principales del local.</i>
2	Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.	<i>El titular no reportó medios verificadores que den cuenta de la implementación de esta medida.</i>
3	Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.	<i>El titular sólo después de 6 meses de vencido el plazo dio cuenta de la materialización parcial de ella, y sin acreditar además que el dispositivo se encuentra en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado.</i>
4	Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentre plenamente implementado el dispositivo señalado en el punto considerativo anterior. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, karaoke, animadores, bandas en vivo, etc.	<i>El titular no reportó medios verificadores que den cuenta de la implementación de esta medida.</i>
5	Entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, (...) Las mediciones deberán ser realizadas durante período nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio. La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • <i>La evaluación de ruido fue realizada en dos receptores, distintos a los 2 receptores más sensibles que resultaron con el mayor NPS en la modelación con las medidas de control implementadas.</i> • <i>La medición de ruido se realizó sólo en una oportunidad del período nocturno.</i> <p><i>La actividad de medición fue realizada por la empresa CERO RUIDO, empresa que <u>NO está autorizada como ETFA.</u></i></p>



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N° 1624/2022, Ordena Medidas Provisionales Pre Procedimentales que Indica a BE NICE RESTOBAR.
2	Resolución Exenta N° 1965/2022, Resuelve Solicitud que Indica Presentada por MACMARA SPA.
3	Carta titular s/n° 21.10.2022 Remite Informe Técnico con diagnóstico y sugerencias de mejoras.
4	Carta titular s/n° 28.10.2022 Remite Plan de Trabajo y acompaña nuevamente Informe Técnico remitido
5	Carta titular s/n° 16.11.2022 Acompaña documentación adicional para ponderar procedimiento
6	Carta titular s/n° 10.04.2023 Remite Informe de Ruido e informa instalación limitador acústico

